

REPÚBLICA DE CHILE

SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

Santiago, 14 de enero de 2020.

Atendido que la reclamante no constituyó poder en forma legal, conforme a lo ordenado bajo apercibimiento por resolución de fojas 9, téngase por no presentada la reclamación, para todos los efectos legales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º, inciso cuarto, de la Ley N° 18.120. Archívese.

Notifíquese por el estado diario, y por correo electrónico a todas las partes que lo hayan solicitado.

Rol R N° 225-2019.

Pronunciada por los Ministros Sr. Cristián Delpiano Lira, Presidente, Sr. Felipe Sabando Del Castillo y Sr. Juan Cristóbal Mera Muñoz.

En Santiago, a 14 de enero de 2020, autoriza el Secretario (I) del Tribunal, Sr. Ricardo Pérez Guzmán, notificando por el estado diario la resolución precedente.